

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los Institutos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia y Nueva Alianza, correspondientes a los comicios constitucionales para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman la entidad, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

Antecedentes:

1. El cuatro de enero del presente año, este órgano colegiado celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario de dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman la entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 numeral 1, fracción LXXIV y 25 numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En fecha veintidós de febrero de dos mil diez, este órgano superior de dirección aprobó la expedición de las Convocatorias para participar en la elección local ordinaria del año que transcurre, con el objeto de elegir Gobernador o Gobernadora del Estado, a los integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado, y a los miembros de los cincuenta y ocho ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, acuerdos identificados con las claves **ACG-IEEZ-022/IV/2010**, **ACG-IEEZ-023/IV/2010**, **ACG-IEEZ-024/IV/2010**, respectivamente.

3. El día tres de marzo del presente año en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral los institutos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia presentaron solicitud para constituirse en coalición total denominada "Zacatecas nos une".
4. En la misma fecha, los institutos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza solicitaron a esta autoridad electoral el registro de la coalición total denominada "Alianza Primero Zacatecas".
5. En fecha diez de marzo del año actual, el Partido Acción Nacional por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, entregó los documentos denominados "**Plataforma del Poder Ejecutivo 2010-2016**", "**Plataforma del Poder Legislativo 2010-2013**" y "**Plataforma del Gobierno Municipal 2010-2013**", para su registro y efectos legales conducentes.
6. Por su parte, el pasado catorce del mes y año actuales, el Partido Verde Ecologista de México, a través de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el documento denominado "**Plataforma Electoral Partido Verde Ecologista de México**", para su registro y efectos legales conducentes.
7. En la misma fecha, el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa electoral local su "**Plataforma Electoral 2010-2016**", para su registro y los efectos legales conducentes.

8. El catorce de marzo pasado, el partido político Nueva Alianza por medio del Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva la ***"Plataforma Electoral 2010"***, para su registro y los efectos legales conducentes.
9. En fecha quince de marzo del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente del Comité Político Estatal presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado ***"Plataforma Electoral 2010"***, para su registro y efectos legales conducentes.
10. El día quince de marzo de este año, el partido político Convergencia, por medio del Presidente del Comité Directivo Estatal, presentó el documento denominado ***"Plataforma Electoral de Convergencia para la elección de Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2010"***, para su registro y efectos legales conducentes.
11. Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, presentó el pasado quince de marzo de dos mil diez ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado ***"Plataforma Electoral 2010-2016 que suscribe el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Zacatecas, para el Proceso Electoral del 2010, donde habrá de renovarse el titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, el Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos"***, para su registro y efectos legales conducentes.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; 4 numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos que conforman la entidad.

Segundo.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 5 establece que el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, así como el de garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo establece que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Tercero.- Que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, con base en lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Quinto.- Que con base en lo señalado por el artículo 43 de la ley suprema local, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como en la integración de los Ayuntamientos.

Sexto.- Que según lo establecido por los numerales 1, 4 y 6 del artículo 36, de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e

individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 45, numeral 1, fracciones I, IV y VI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar a través de sus dirigencias estatales, conforme con lo dispuesto en la Constitución y la citada ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, lo que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la ley y sus estatutos; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Octavo.- Que según lo dispuesto por el artículo 47, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos tienen la obligación de publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les correspondan en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Noveno.- Que en términos de lo señalado por el artículo 98 de la multicitada Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo.- Que las elecciones ordinarias para la renovación del Poder Ejecutivo, de Diputados y Diputadas a la Sexagésima Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos que se conforman en la entidad, se celebrará el próximo domingo cuatro de julio de dos mil diez, en términos de lo establecido por los artículos 102, numeral 1, fracción II y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que el numeral 1 del artículo 115, de la Ley Electoral indica que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigentes estatales y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte, el numeral 2 del dispositivo en cita, señala que iniciado el proceso electoral, para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto, a más tardar el día quince de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Finalmente, una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, según lo estipula el numeral 3 del artículo inicialmente aludido.

Décimo segundo.- Que el artículo 23, numeral 1, fracciones I, VII y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, indica como atribuciones del Consejo General, entre otras; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos

y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso presenten los partidos políticos o en su caso coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que por su parte, el numeral 1 del artículo 53 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

Décimo cuarto.- Que de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y según se desprende de los antecedentes de este Acuerdo, los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia y Nueva Alianza, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	10 de Marzo de 2010
	15 de Marzo de 2010
	15 de Marzo de 2010
	14 de Marzo de 2010
	14 de Marzo de 2010
	15 de Marzo de 2010



14 de Marzo de 2010

Décimo quinto.- Que en virtud de que los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, presentaron conforme a derecho la solicitud de registro de sus respectivas plataformas electorales, correspondientes a los comicios constitucionales para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman la entidad, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 numeral 3 de la Ley Electoral y 23, numeral 1, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano colegiado determina otorgarles el registro correspondiente.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, numeral 1, 115, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 4°, 5°, 19, 23, numeral 1, fracciones I, VII y XVI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien expedir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se otorga el registro de las plataformas electorales relativas a los comicios constitucionales ordinarios estatales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

SEGUNDO: Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la plataforma electoral a los institutos políticos mencionados en el punto que antecede.

TERCERO: En caso de que este órgano colegiado resuelva otorgar el registro de la coalición total denominada "Zacatecas nos une", solicitada a este Consejo General por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, prevalecerá para ambos institutos políticos la plataforma electoral común presentada por la citada coalición. De igual forma, si este órgano colegiado resuelve otorgar el registro a la coalición total denominada "Alianza Primero Zacatecas" solicitada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, prevalecerá para los citados institutos políticos la plataforma electoral común presentada por dicha coalición, según lo dispuesto por los artículos 80, numeral 2, fracción II; 82, numeral 1, fracciones II y IV, y 83, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo conforme a derecho.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral www.ieez.org.mx.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo